

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DEL PLENO Y DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Antecedentes y consideraciones.

Tomando en cuenta lo previsto en los artículos 3º, fracción XIV, inciso c), y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XI y 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó que los Secretarios de Estudio y Cuenta elaboren la versión pública de los asuntos que hayan proyectado, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, para lo cual se estima conveniente sujetarse a los siguientes:

Lineamientos.

Capítulo I Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para llevar a cabo la supresión de información considerada legalmente como reservada o confidencial en las resoluciones emitidas por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

SEGUNDO. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Clasificación:** Acto por el cual se determina que la información contenida en una resolución es pública, reservada o confidencial.

- II. **Comité:** El Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III. **Datos personales:** Los señalados en la fracción II del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV. **Engrose:** Documento que contiene la resolución emitida por el Pleno o por las Salas de la Suprema Corte.
- V. **Información confidencial:** Aquella a la que se refiere el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, incluyendo los datos personales indicados en la fracción II del artículo 3º de este ordenamiento.
- VI. **Información reservada:** Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VII. **Información pública:** Aquella contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno y las Salas, salvo la que sea reservada o confidencial.
- VIII. **Publicación:** Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.
- IX. **Secretario:** Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia de un Ministro.
- X. **Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XI. **Unidad de Enlace:** La Dirección General de Difusión de la Suprema Corte.

XII. Versión pública de la resolución: Documento mediante el cual se difunde el engrose de un asunto, con la supresión de información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información de esta Suprema Corte.

TERCERO. Para generar las versiones públicas de las resoluciones se podrá utilizar el Sistema Electrónico para la Protección de Datos Personales sugerido por la Unidad de Enlace, o bien, el procedimiento que se estime conveniente.

CUARTO. Los datos cuya supresión se determine por el órgano competente deberán sustituirse por diez asteriscos, con el objeto de que la información reservada o confidencial contenida en las resoluciones públicas del Pleno o de las Salas no pueda ser consultada por personas ajenas a esta Suprema Corte. Al pie de la versión pública de la resolución que requiera supresión de información se agregará la siguiente leyenda:

"En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en el/los artículo (s) _____¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

QUINTO. El Comité será un órgano consultivo para plantear problemáticas específicas sobre la supresión de datos en las sentencias emitidas por la Suprema Corte.

¹ En este espacio deberá incluirse el/los artículo(s) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que sean aplicables para fundar la supresión realizada en cada caso, siendo los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de dicho ordenamiento, los más utilizados para dicho fin, ya sea invocándolos de manera conjunta o separada.

SEXTO. La Unidad de Enlace auxiliará a los Secretarios con el soporte técnico de la operación del Sistema Electrónico para la Protección de Datos Personales y brindará la capacitación para su uso. La propia Unidad organizará o propondrá al Comité y a los Secretarios los mecanismos que permitan, en la mayor medida de lo posible, uniformar los criterios de interpretación que sustenten la elaboración de las versiones públicas de las resoluciones.

SÉPTIMO. La Dirección General de Informática deberá establecer en el Sistema de Control de Expedientes en Ponencia los campos requeridos para los engroses, las versiones públicas de las resoluciones y los votos que, en su caso, se emitan. Dicho sistema deberá expedir sendas constancias del ingreso electrónico de esos documentos. La referida Dirección General será el área responsable de velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan la difusión en medios electrónicos de las versiones públicas de las resoluciones.

Capítulo II

De la versión pública de las resoluciones del Pleno

OCTAVO. La versión pública de las resoluciones del Pleno será elaborada por el Secretario encargado del engrose.

Tratándose de los asuntos proyectados por una Comisión de Secretarios, sus integrantes tendrán esa responsabilidad respecto de las sentencias que sean asignadas por el Secretario que la coordine, tomando en cuenta quién elaboró el proyecto y procurando la distribución equitativa de esa función.

NOVENO. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá remitirla en disquete a la Secretaría General de Acuerdos, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que envíe el engrose definitivo a esa Secretaría. El personal previamente asignado de la Secretaría General de Acuerdos deberá ingresar la referida versión en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, una vez que el Ministro

Presidente haya firmado el engrose y éste se haya ingresado al campo respectivo.

Invariablemente, al remitir el engrose definitivo, el Secretario deberá indicar si la versión pública de la resolución respectiva requiere de la supresión de datos personales. En el supuesto de que en la versión pública de la resolución no se requiera suprimir algún dato, la Secretaría General de Acuerdos, una vez que cuente con el engrose firmado por el Ministro Presidente, lo ingresará al Sistema de Control de Expedientes en Ponencia y dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”.

DÉCIMO. En el caso de los votos que se emitan respecto de las resoluciones del Pleno, el Secretario responsable de su elaboración lo será de su versión pública, debiendo entregarla en formato electrónico a la Secretaría General de Acuerdos dentro de los quince días naturales siguientes al en que entregue en esta Secretaría la versión definitiva del voto correspondiente. El personal asignado de la propia Secretaría deberá ingresar el voto y su versión pública una vez que haya ingresado la versión pública de la resolución relativa.

Capítulo III

De la versión pública de las resoluciones de las Salas

DÉCIMO PRIMERO. La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.

Tratándose de los asuntos proyectados por una Comisión de Secretarios, sus integrantes tendrán esa responsabilidad respecto de las sentencias que les sean asignadas tomando en cuenta quién elaboró el proyecto y procurando la distribución equitativa de esa función.

DÉCIMO SEGUNDO. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales

contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de que el engrose firmado por el Ministro Ponente sufra alguna modificación y el Secretario respectivo ya hubiere ingresado la versión pública al Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, corresponderá al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva, realizar los ajustes necesarios a la versión pública de la resolución, para lo cual contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se reciba en la Secretaría el engrose corregido.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el dieciséis de mayo de dos mil siete y deberán publicarse en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en la fracción XIV del artículo 7º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Coordinadora de la Ponencia del
Ministro Sergio Salvador Aguirre
Anguiano.

Coordinador de la Ponencia del
Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Coordinador de la Ponencia del
Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Coordinadora de la Ponencia del
Ministro José Fernando Franco
González Salas

Coordinador de la Ponencia del
Ministro Genaro David Góngora
Pimentel.

Coordinadora de la Ponencia del
Ministro José de Jesús Gudiño
Pelayo.

Coordinadora de la Ponencia de la
Ministra Margarita Beatriz Luna
Ramos.

Coordinador de la Ponencia de la
Ministra Olga María del Carmen
Sánchez Cordero de García Villegas.

Coordinador de la Ponencia del
Ministro Sergio Armando Valls
Hernández

Coordinador de la Ponencia del
Ministro Juan N. Silva Meza

Secretario General de Acuerdos

Secretario de Acuerdos de la Primera
Sala

Secretario de Acuerdos de la
Segunda Sala

Secretario Ejecutivo de Asuntos
Jurídicos y Presidente del Comité de
Acceso a la Información.

Directora General de Difusión y
Titular de la Unidad de Enlace

La presente hoja corresponde a los Lineamientos aplicables para la elaboración de versiones públicas de las sentencias por parte de los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.